



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Admisión y resuelve medida provisional
Medio de control: Acción de Tutela
Accionante: Cherlon Didieson Perea Asprilla
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC e
Institución Universitaria Politécnico
Grancolombiano
Vinculado: Municipio de Armenia
Radicación: 63001-3333-006-2023-00147-00

ASUNTO

Se procede a revisar el escrito petitorio de tutela formulado por el señor Cherlon Didieson Perea Asprilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.309 en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC e Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, por considerar que le están siendo vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la admisión de la solicitud de tutela

De conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1 del Decreto 333 de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez incorpora el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se verifica la competencia de este Juzgado para el conocimiento del trámite constitucional de la referencia.

Por otra parte, se observan cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como la declaración juramentada de no haber presentado otra acción similar por los mismos hechos ante autoridad judicial, en los términos del artículo 37 *ejusdem*.

Se dispondrá la vinculación del municipio de Armenia, en atención a que el proceso de selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 al que se inscribió el accionante fue ofertado por el referido ente territorial.

Igualmente, en atención a la naturaleza de las pretensiones, advierte el Despacho que es necesario vincular al presente trámite constitucional, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa por una eventual afectación a sus derechos fundamentales, a las personas que se hayan inscrito para la vacante en el cargo de Comandante de Tránsito, código 290, grado 7, Nivel Profesional, OPEC 189485 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Armenia en la modalidad de abierto.

Para tales efectos se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia,

publique el contenido de la acción de tutela y el auto admisorio, en la página web correspondiente a las notificaciones dentro del proceso de selección No. 2408 a 2434 de 2022 – Territorial 8, para que los vinculados, si lo estiman conveniente, hagan valer sus derechos al interior del proceso, dentro del término de dos (02) días siguiente a su notificación. La CNSC deberá notificar de la acción de tutela y su admisión a todos los integrantes de la OPEC 189485, dentro del proceso en la modalidad de abierto, a los buzones electrónicos informados dentro de la convocatoria, y remitirá constancia de las notificaciones efectuadas a este despacho.

Por lo anterior, se admitirá la acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas que de estas se desprendan, y se tendrán en cuenta las aportadas por el accionante junto a su escrito de tutela.

2. Sobre la medida provisional

Solicita la parte actora como medida provisional, la suspensión de la aplicación de las pruebas escritas hasta tanto no se resuelva la presente acción tutela; ello por cuanto considera que desde la interposición de la presente acción tutelar, y la resolución de la misma, en el caso de que se amparen sus derechos fundamentales, no podría acceder al mérito con la presentación del examen, ya que el fallo definitivo podría proferirse posteriormente a la presentación de la prueba; por tanto, estaría frente a un perjuicio irremediable e insalvable.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...).”

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

En el presente caso, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Politécnico Grancolobiano como operador del proceso de Sección Territorial No. 8, tal como se vislumbra en la página de la CNCS² informaron que el 09 de junio de 2023 se publicarían las respuestas a las reclamaciones recibidas con motivo de los resultados publicados el 15 de mayo sobre la etapa de VRM (verificación de requisitos mínimos), se informó igualmente que a partir del 15 de junio se podía

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

² <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial8-avisos>

consultar y descargar la citación a la aplicación de pruebas escritas a realizarse el 25 de junio de 2023³.

Así las cosas, si bien, el fallo de la presente acción constitucional puede ser proferido con posterioridad a la fecha en la cual se llevaran a cabo las pruebas escritas, en caso de que salgan avante las pretensiones de actor constitucional, la entidad convocada deberá citarlo en fecha extraordinaria a presentar las pruebas, por lo que no suspender la citación a las pruebas no conlleva un perjuicio irremediable, de otro lado, de acuerdo con los hechos narrados en la demanda no se advierte de bulto una vulneración de los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta que la decisión por medio de la cual se inadmitió del proceso de selección se encuentra amparada en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, razón por la cual se debe realizar un análisis de fondo para determinar si le era a no aplicable.

En virtud de lo anterior, se negará el decreto de la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor Cherlon Didieson Perea Asprilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.309, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC e Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: VINCULAR al municipio de Armenia y a las personas inscritas en el cargo de Comandante de Tránsito, código 290, grado 7, Nivel Profesional, OPEC 189485 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Armenia en la modalidad Abierto, por las consideraciones expuestas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de inmediato, por el medio más eficaz a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, a la **Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano** y al **Municipio de Armenia**, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia acompañada de la solicitud de tutela, alleguen a través de la ventanilla virtual del juzgado **<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos**

4.1 Informen sobre el contenido de la acción de tutela, y podrán solicitar y aportar documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

4.2 Informen sobre el concurso en la modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Armenia – Quindío dentro del Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8, especificando las reglas de la convocatoria y los requisitos exigidos para la inscripción en el cargo de Comandante de Tránsito, código 290, grado 7, Nivel Profesional, OPEC 189485 del Sistema

³ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial8-avisos/3955-citacion-a-aplicacion-de-pruebas-escritas-proceso-de-seleccion-territorial-8-publicacion-en-simo>

General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Armenia, así como las fechas de inicio y culminación de cada una de las etapas adelantadas.

Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), y que, en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto ley 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** que dentro del término de **un (1) día** siguiente a la notificación de la presente providencia, publique el contenido del escrito de tutela, en la **página web** correspondiente a las notificaciones dentro del proceso de selección **No. 2408 de 2022 – Territorial 8**, para que los vinculados, si lo estiman conveniente, hagan valer sus derechos al interior del proceso, dentro del término de **dos (02) días** siguiente a su notificación. La CNSC deberá notificar a todos los integrantes de la OPEC 189485 dentro del proceso en la modalidad de abierto, a los buzones electrónicos informados dentro de la convocatoria, y remitirá constancia de las notificaciones efectuadas a este despacho a través de la ventanilla virtual del juzgado **<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos.**

SEXTO: INCORPORAR al expediente de la referencia los resultados de la consulta realizada a la página web **<https://simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo>**, respecto de la OPEC 189485.

SÉPTIMO: Por secretaría **PUBLICAR** un informe sobre la existencia del presente asunto a través de las páginas web de la Rama Judicial de inicio –novedades y de avisos a la comunidad de este juzgado. Lo anterior a fin de que la comunidad interesada, en particular, las personas inscritas en el cargo de Comandante de Tránsito, código 290, grado 7, Nivel Profesional, OPEC 189485 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Armenia en la modalidad Abierto, intervenga si a bien lo tiene en la presente acción constitucional.

OCTAVO: Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito a la parte actora, a la accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Advertir a las partes que sus respuestas deberán remitirse a través de la ventanilla virtual del juzgado <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos.**

NOVENO: Por secretaría remitir a los sujetos procesales el enlace al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Jueza

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Juez

Juzgado Administrativo

006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9eeea5c880179262026792d8899ea63a93f202108d2b7436afcb8afa568336**

Documento generado en 13/06/2023 11:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>